



Resolución Directoral

R.D. N° 0396 -2018-MTC/28

Lima, 14 FEB. 2018

VISTA, la solicitud tácita de renovación de la empresa ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la autorización otorgada a la empresa RADIO MUNDIAL A.M. E.I.R.L., mediante Resolución Ministerial N° 401-91-TC/15.17, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 06 de junio de 2011;

Que, con escrito de registro N° 2008-009115 del 03 de marzo de 2008, la empresa RADIO MUNDIAL A.M. E.I.R.L. solicitó la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 401-91-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO, la misma que quedó aprobada, en aplicación del silencio administrativo positivo, el 14 de mayo de 2009;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

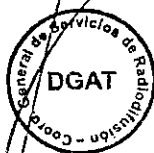
Que, al 06 de junio de 2011, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento disponía que: *"La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente (...)"*;

Que, la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 401-91-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, venció el 06 de junio de 2011, y la administrada mediante escrito de registro N° 2011-033893 del 21 de julio de 2011, solicitó la renovación de la autorización, siendo presentada de forma extemporánea;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, al vencimiento de la vigencia de la autorización, el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el cual también se encontraba vigente al 06 de junio de 2011, establecía que: *"Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de la renovación."*;

Que, de lo citado precedentemente, se desprenden dos condiciones que deberán evaluarse a efectos de verificar la existencia de una solicitud tácita de renovación, es así que mediante Hoja Informativa N° 02806-2018-MTC/28 del 12 de febrero de 2018, se observa que al 06 de junio de 2011, fecha del término de la vigencia de la autorización, la administrada no mantenía deudas; en ese sentido, cumple con la primera condición. Asimismo, de la revisión del informe N° 042-2012-MTC/29.02 del 17 de enero de 2012 y al Acta de Inspección Técnica N° 136-2012 de la misma fecha, remitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se concluye que la administrada se encontraba operando. Para el presente caso, se tomará en cuenta dicho Informe, toda vez que es el más cercano al término de la vigencia de la autorización, en ese sentido, cumple con la segunda condición;

Que, en virtud a lo expuesto precedentemente, se tiene que la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO** cumplió con las condiciones previstas, en el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha del término de vigencia de la autorización otorgada con Resolución





Resolución Directoral

Ministerial N° 401-91-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, por lo que se entiende por presentada la solicitud tácita de renovación de autorización;

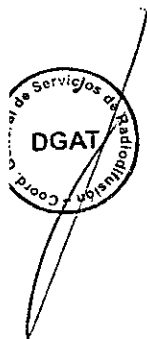
Que, siendo ello así, la Administración tenía hasta el 30 de noviembre de 2011 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la Administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 01 de diciembre de 2011;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la entonces Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en el presente caso, si bien no se ha determinado si la solicitud presentada cumplía con la totalidad de requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en su reglamento y en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; al haber transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior para declarar la nulidad en sede administrativa (27/12/2012) y sede judicial (27/12/2014), de encontrarse algún incumplimiento de los requisitos o condiciones para aprobar la renovación de autorización o estar incursos en algún vicio de nulidad en general, no resultaría posible invalidar dicho acto; toda vez que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo – en este caso, la resolución ficta aprobatoria de la renovación de autorización – se considera válida mientras su pretendida nulidad no sea declarada en sede administrativa o judicial;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **0869** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada, al 01 de diciembre de 2011, la solicitud tácita de renovación de autorización de la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), autorizada en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario



Oficial "El Peruano" el 05 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MTC/03, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 045-2010-MTC;

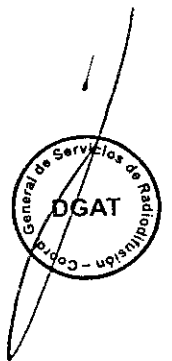
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada, al 01 de diciembre de 2011, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 401-91-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, la misma que vencerá el 06 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta





Resolución Directoral

a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones